

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **016**

Fecha: **25/04/2023**

Página: **1**

| No. Proceso | Clase Proceso | Demandante | Demandado | Tipo de Traslado | Fecha Inicial | Fecha Final |
|--------------------------------------|----------------------|---|---|--|---------------|-------------|
| 11001 40 03 029 2021 00662 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | GIOVANNY DONCEL FRANCO | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 26/04/2023 | 28/04/2023 |
| 11001 40 03 029 2021 00846 | Ejecutivo Singular | FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA | JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 26/04/2023 | 28/04/2023 |
| 11001 40 03 029 2022 00078 | Despachos Comisorios | HENRY ONOFRE CORTES | PATRICIA VILLAR CONCHA | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 26/04/2023 | 28/04/2023 |
| 11001 40 03 029 2022 00445 | Ejecutivo Singular | AECSA S.A | ISMAEL ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 26/04/2023 | 28/04/2023 |
| 11001 40 03 029 2022 00554 | Divisorios | BANCOLOMBIA S.A. | EDWAR SANTIAGO VARON BUENAVENTURA | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 26/04/2023 | 28/04/2023 |
| 11001 40 03 029 2022 00575 | Ejecutivo Singular | ALTA ORIGINADORA S.A.S | ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 26/04/2023 | 28/04/2023 |
| 11001 40 03 029 2022 00594 | Ejecutivo Singular | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | MILTON ALEXANDER RAMIREZ MUÑOZ | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 26/04/2023 | 28/04/2023 |
| 11001 40 03 029 2022 00901 | Ejecutivo Singular | GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S | NIXON EDGAR CAMINO RODRIGUEZ | Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P. | 26/04/2023 | 28/04/2023 |
| 11001 40 03 029 2023 00238 | Ejecutivo Singular | COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ENVASES GRÁFICOS LTDA - PROENGRAF LTDA | SOCIEDADA CAR ADDITIVES DE COLOMBIA LTDA | Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P. | 26/04/2023 | 28/04/2023 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

25/04/2023

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.

SECRETARIO

RE: PROCESO # 2023-00238. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ EMBARGOS

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/04/2023 4:13 PM

Para: elkin arley muñoz acuña <elkinarley@gmail.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°****TELÉFONO 341 35 10**

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.**ESCRIBIENTE****JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>**Enviado:** lunes, 17 de abril de 2023 3:10 p. m.**Para:** Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** PROCESO # 2023-00238. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ EMBARGOS

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

17/4/23, 16:13

Correo: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

VM LAWYERS

Celular: 3229135766

PROCESO # 2023-00238. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ EMBARGOS

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Lun 17/04/2023 3:10 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETÓ MEDIDAS CAUTELARES.pdf; PODER.pdf; CÁMARA DE COMERCIO CAR ADDITIVES.pdf; VIGENCIA TP MUÑOZ MARZO 2023.pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN VM LAWYERS S.A.S - MARZO 2023.pdf;

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
VM LAWYERS
Celular: 3229135766



VM Lawyers[®]

USTED TIENE DERECHOS,
NOSOTROS SE LOS HAREMOS VALER

17 de abril de 2022.

Honorable
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dr. PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
E. S. D

EXPEDIENTE: **PROCESO EJECUTIVO - No 2023-00238-00**
DEMANDANTE: **COMPAÑÍA PRODUCTORA DE ENVASES GRAFICOS SAS**
DEMANDADOS: **CAR ADDITIVES DE COLOMBIA LTDA**

REF.- PODER ESPECIAL

GLORIA EUGENIA RODRIGUEZ MURCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.585.321**; actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CAR ADDITIVES DE COLOMBIA LTDA**, identificada con **NIT No 830.146.945-3**; parte demandada; por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 75 del C.G.P., otorgamos PODER amplio y suficiente a la sociedad **VM LAWYERS S.A.S.**, identificada con el **NIT # 901.156.536-4** para que nos represente judicialmente en este proceso.

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, confesar, tachar documentos de falso, desconocer documentos, reasumir, recibir, incoar acciones de tutela ante su Superior Funcional y ante cualquier autoridad judicial de la República en virtud de este proceso; desistir, sustituir, conciliar, y las demás necesarias, así como las establecidas por la ley, para el cumplimiento a cabalidad del presente mandato.

Para los fines pertinentes se precisa que, el correo electrónico de mi apoderado es info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com.

Acepto el mandato,

GLORIA EUGENIA RODRIGUEZ MURCIA

CC. 41.585.321

Representante Legal

CAR ADDITIVES DE COLOMBIA LTDA

NIT No 830.146.945-3

350 427 0648 - 322 913 5766 ☎

info@vmlawyerscol.com ✉

www.vmlawyers.co 🌐

Calle 72 #10-70, Torre A, Oficinas 601-602. Bogotá D.C. 🏠



VM Lawyers[®]

USTED TIENE DERECHOS.
NOSOTROS SE LOS HAREMOS VALER

Acepto,

ANDRES FERNANDO VELEZ OSORIO¹

CC 9.695.655

Suplente Del Representante Legal

VM LAWYERS S.A.S

NIT 901.156.536-4 - info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com



¹ Artículo 244 del C.G.P., Ley 2213 de 2022

350 427 0648 - 322 913 5766 ☎

info@vmlawyerscol.com ✉

www.vmlawyers.co 🌐

Calle 72 #10-70, Torre A, Oficinas 601-602. Bogotá D.C. 🏠

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 13:58:11
Recibo No. AA23599514
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235995143A6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VM LAWYERS S A S
Nit: 901156536 4 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02920741
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2018
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 72 10 70 Torre A - Oficina
601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: andresfvelez2306@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3229135766
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: 3504270648

Dirección para notificación judicial: Calle 72 10 70 Torre A -
Oficina
601
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@vmlawyerscol.com
Teléfono para notificación 1: 3229135766
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 13:58:11
Recibo No. AA23599514
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235995143A6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: 3504270648

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2018 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018, con el No. 02303815 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020, con el No. 02640812 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de M & M ABOGADOS CONSULTORES S A S a VM ABOGADOS CONSULTORES S A S.

Por Acta No. 4 del 9 de mayo de 2022 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2022, con el No. 02843490 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de VM ABOGADOS CONSULTORES S A S a VM LAWYERS S A S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto social principal las siguientes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 13:58:11**

Recibo No. AA23599514

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235995143A6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actividades: 1. Prestar servicios de asesoría legal, en todas las áreas del derecho, jurisdicción ordinaria, jurisdicción contencioso administrativa, jurisdicción indígena y jurisdicción penal militar, a personas naturales y/o jurídicas; 2. Prestar servicios de representación en procesos dentro de la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades y/o tribunales de arbitramento a personas naturales y/o jurídicas; 3. Prestar todo tipo de servicios del área legal en todos los niveles de atención autorizado por las disposiciones legales vigentes de promoción; 4. Actuar como representantes de empresas públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales; 5. Prestar actividades de consultoría a personas tanto naturales como jurídicas, nacionales e internacionales; en desarrollo de las anteriores actividades podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cumplimiento del objeto mencionado; podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero; la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado; podrá desarrollar cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias, que permitan facilitar o desarrollar su objeto social. Parágrafo: la sociedad no podrá servir de garante de obligaciones de terceros, incluso de sus accionistas. La sociedad tendrá como objeto social principal servicios de asesoría jurídica y actuar como gestora de negocios y representante de empresas y empresarios nacionales y extranjeros, para lo cual los profesionales del derecho a ella vinculados podrán actuar como abogados y consejeros legales y prestar asesoría y asistencia legal en todas las ramas del derecho, a toda clase de clientes públicos y privados, en Colombia y en el exterior, por todos los medios lícitos que estén disponibles, incluidos los medios electrónicos, con estricta sujeción a las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y a los principios que las orientan. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, entre otras actividades: 1) Representar los intereses propios así como los de sus clientes, como los de sus clientes, ante toda clase de personas, entidades y organizaciones, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, incluidas todas clase de entidades pertenecientes a todas y cualesquiera ramas del poder público a nivel nacional, departamental, municipal y distrital, la procuraduría general de la república, la fiscalía general, la contraloría general de la república, la defensoría del pueblo, el congreso de la república y adelantar ante ellas todas y cualesquiera gestiones lícitas para los fines y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 13:58:11**

Recibo No. AA23599514

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235995143A6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

encargos propios y los que le hayan sido encomendados; 2) Celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones sobre toda clase de activos, tangibles e intangibles, bienes muebles, inmuebles, que guarden relación directa de medio a fin con el objeto social de la sociedad, y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad; 3) Adquirir a cualquier título toda clase de bienes y activos, cederlos y transferirlos a cualquier título, constituir toda clase de gravámenes sobre ellos, celebrar por cuenta propia o ajena contratos de arrendamiento, usufructo, uso y habitación; 4) Contraer toda clase de créditos que requiera para financiar sus operaciones, dar o recibir dinero en mutuo, otorgar toda clase de títulos valores e instrumentos negociables, cederlos, endosarlos y negociarlos, constituir y aceptar toda clase de fianzas y garantías, celebrar toda clase de contratos de fiducia mercantil y de encargos fiduciarios y destinar a ellos toda clase de bienes y fonos y participar como beneficiario de fideicomisos y encargos fiduciarios constituidos por sí misma o por terceros, adquirir o hacerse parte en sociedades de cualquier naturaleza, adquiriendo derechos sociales o acciones y enajenarlos, cuando las circunstancias así lo requieran; 5) Asociarse bajo cualquier forma lícita de asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen el mismo, similar o complementario objeto social. 6) Desarrollar aquellas actividades conexas o complementarias que sean necesarias o aconsejables para el desempeño de su objeto social principal. 7) Desarrollar cualquier actividad que tenga relación directa, relacionada con el objeto social. Parágrafo: La sociedad no podrá actuar como fiadora o, de cualquier modo, garante de las obligaciones de terceros. 8) La sociedad podrá prestar servicios de consultoría empresarial, auditoría empresarial, contabilidad, asesoría económica, financiera, asesoría en aspectos tributarios, así como todas las demás actividades que se relacionen con todos los servicios antes mencionados y con la profesión de contador público. 9) realizar toda clase de auditorías, totales o parciales, de cuentas económicas y financieras a personas naturales y jurídicas. 10) realizar trabajos que correspondan a los contadores públicos, auditores, revisores fiscales y demás servicios relacionados con la profesión y las ciencias contables conforme a lo dispuesto en la legislación vigente de aplicación. 11) Efectuar auditorías y asesorías medio ambientales. 12) realizar toda clase de trabajos de consultoría, asesoramiento, estudios sectoriales o empresariales y consultoría en el ámbito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 13:58:11

Recibo No. AA23599514

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235995143A6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional e internacional tanto en entidades públicas como privadas sobre temas económicos, financieros y contables. 13) Gestión y control de tesorería y derivados financieros. 14) La prestación a las empresas de servicios de asesoramiento, administración y gestión empresarial en temas de contabilidad, así como en temas financieros, fiscales, laborales y de seguridad social. 15) Prestar los servicios profesionales especializados de recuperación y cobro de cartera, que comprende el cobro pre jurídico y jurídico de las obligaciones que se encuentren en mora tanto de entidades públicas como privadas.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$200.000.000,00
No. de acciones : 200.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$100.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La compañía tendrá un representante Legal y un Suplente, llamado suplente del Representante Legal. El Representante legal y su Suplente serán igualmente representantes legales de la compañía en juicio y fuera de juicio, y administradores de su patrimonio. Les corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales. El Representante Legal y su suplente tienen las mismas facultades de acuerdo con los estatutos.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 13:58:11

Recibo No. AA23599514

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235995143A6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones y facultades del Representante Legal y del suplente cuando estuvieren en el ejercicio de la representación legal, las siguientes. - a) Hacer uso de la denominación social; b) Ejecutar los decretos de la Asamblea General de Accionistas ;c) Designar y remover, de acuerdo con los parámetros que le fije la Asamblea, los empleados de la compañía que no dependan directamente de aquella o de la Asamblea; d) Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que él mismo goza; e) Representar a la sociedad ante cualquier tercero, y en especial representarla en procesos de licitaciones públicas, licitaciones privadas, invitaciones públicas, etc. f) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social dentro de las limitaciones previstas en estos estatutos. En ejercicio de esta facultad, y con las mencionadas limitaciones, el Representante Legal podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestados, endosarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc; comparecer en los juicios en que se discuta lo propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de lo compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales; y, en general actuar en la dirección de la empresa social; g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario; h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus sesiones ordinarias, el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende; i) Informar a la Asamblea General de Accionistas acerca del desarrollo de los negocios y demás actividades sociales, someter a su consideración prospectos para el mejoramiento de las empresas que explote la compañía y facilitar a dichos órganos directivos el estudio de cualquier problema, proporcionándoles los datos que requieran; j) A premiar a los empleados y demás servidores de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 13:58:11

Recibo No. AA23599514

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235995143A6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos; k). Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; y l) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la Asamblea General de Accionistas. Parágrafo.- No se entenderán incluidos limitación alguna, las ofertas propuestas que en desarrollo de procesos de selección licitaciones públicas, licitaciones privadas, licitaciones internacionales, invitaciones públicas o privadas de cualquier índole, o cualquier mecanismo o procedimiento de selección de contratistas, que emprenda cualquier entidad pública o privada en Colombia, lleven a cabo el Representante Legal y el Suplente del Representante Legal, quienes no tendrán límite de cuantía alguna y por lo cual podrán comprometer a la Sociedad en cualquier momento, así como para celebrar acuerdos de Joint -

Venture, Consorcios, Uniones temporales o similares, sin embargo el Representante Legal requerirá de autorización expresa del Suplente del Representante Legal para constituir apoderados que representen a la sociedad en esta clase de actos.

Por Documento Privado del Representante Legal, del 26 de noviembre de 2020, registrado el 3 de Diciembre de 2020 bajo el número 02640814 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue (ron) inscrito (s) como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

| Nombre | Identificación |
|----------------------------|--------------------|
| Poveda Moreno Héctor | C.C. 0000079404507 |
| Garzón Beltrán Delio Elkin | C.C. 0000079810079 |
| Muñoz Acuña Elkin Arley | C.C. 0001010169592 |

Por Documento Privado del Representante Legal, del 19 de septiembre de 2022, registrado el 20 de septiembre de 2022 bajo el número 02881373 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue (ron) inscrito (s) como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

| Nombre | Identificación |
|----------------------------------|--------------------|
| Andres Fernando Velez Osorio | C.C. 0000009695655 |
| Wilson David Altuzarra Torres | C.C. 0001019008372 |
| Pilar Andres Baez Blanco | C.C. 0001052380135 |
| William Roberto Ramirez Martinez | C.C. 0000019262020 |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 13:58:11
Recibo No. AA23599514
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235995143A6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 15 de febrero de 2018, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de febrero de 2018 con el No. 02303815 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|----------------------------------|-------------------------|---------------------|
| Representante Legal (Gerente) | Elkin Arley Muñoz Acuña | C.C. No. 1010169592 |

Por Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2020 con el No. 02640813 del Libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------|------------------------------|------------------|
| Representante Legal Suplente | Andres Fernando Velez Osorio | C.C. No. 9695655 |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|--|--|
| Acta No. 01 del 24 de noviembre de 2020 de la Accionista Único | 02640812 del 3 de diciembre de 2020 del Libro IX |
| Acta No. 3 del 31 de enero de 2022 de la Asamblea de Accionistas | 02789636 del 7 de febrero de 2022 del Libro IX |
| Acta No. 4 del 9 de mayo de 2022 de la Asamblea de Accionistas | 02843490 del 26 de mayo de 2022 del Libro IX |

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 13:58:11
Recibo No. AA23599514
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235995143A6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 216.449.584

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de marzo de 2023 Hora: 13:58:11
Recibo No. AA23599514
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A235995143A6F5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de agosto de 2020. Fecha de envío de información a Planeación : 11 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2393593169E3C

10 DE ABRIL DE 2023 HORA 09:53:14

AA23935931

PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAR ADDITIVES DE COLOMBIA LIMITADA

SIGLA : CARDICOL LTDA

N.I.T. : 830146945 3 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01410331 DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2023

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

ACTIVO TOTAL : 689,196,268

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 79 N° 69 B - 44

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DRDCOSTA2002@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CLL 79 N° 69 B - 44

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DRDCOSTA2002@YAHOO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004320 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00950886 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CAR ADDITIVES DE COLOMBIA LIMITADA TAMBIEN PODRA

stanza
Pilar
mes
jillo



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2393593169E3C

10 DE ABRIL DE 2023 HORA 09:53:14

AA23935931

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ROBLEDO D'COSTA DIEGO

C.C. 000000017138107

NO. CUOTAS: 900.00

VALOR: \$27,000,000.00

RODRIGUEZ MURCIA GLORIA EUGENIA

C.C. 000000041585321

NO. CUOTAS: 100.00

VALOR: \$3,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$30,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004320 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 30 DE AGOSTO DE 2004, INSCRITA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00950886 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ROBLEDO D'COSTA DIEGO

C.C. 000000017138107

SUPLENTE DEL GERENTE

RODRIGUEZ MURCIA GLORIA EUGENIA

C.C. 000000041585321

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL :CORRESPONDE AL GERENTE, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODAS CLASE DE NEGOCIOS CON LOS PARTICULARES Y EN GESTIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. TAMBIEN LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA SOCIEDAD, Y LA EJECUCION DE TODOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DISPOSITIVOS INHERENTES AL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EL GERENTE TENDRA ESPECIALMENTE, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES : 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. 2. PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA JUNTA DE SOCIOS. 3. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES. 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y DELEGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE SEAN COMPATIBLES CON LAS GESTIONES, DENTRO DE LAS LIMITACIONES PROPIAS DE SUS FACULTADES. 5. CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. 6. VENDER O DAR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES PROPIAS O AJENAS LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 7. DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON GARANTIA O SIN ELLA. 8. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS RELACIONADOS CON PAGARES, LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, Y DEMAS INSTRUMENTOS

UTILIZAR LA SIGLA CARDICOL LTDA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA EN EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : 1. LA IMPORTACION DE MERCANCIA EXTRANJERA. 2. COMPRA Y VENTA DE MERCANCIA NACIONAL Y EXTRANJERA. 3. COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES. 4. MONTAJE Y EXPLOTACION DE FABRICAS O MANUFACTURAS A NOMBRE PROPIO O DE OTRAS PERSONAS. 5. COMPRA Y VENTA DE ACCIONES. 6. EXPORTACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES, AGRICOLAS O GANADEROS. 7. REPRESENTACION DE FABRICAS O CASAS NACIONALES O EXTRANJERAS Y LA DISTRIBUCION DE PRODUCTOS. 8. LA TRANSFORMACION DE MATERIAS PRIMAS EN PRODUCTOS TERMINADOS PARA EL MERCADO NACIONAL POR METODOS DE MEZCLA DE DIFERENTES PRODUCTOS. PARA CUMPLIR CON ESTOS FINES LA COMPAÑIA PODRA : A. TOMAR Y DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA O EN ADMINISTRACION BIENES INMUEBLES O MUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, AVALAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES O CUALESQUIERA OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, O EN GENERAL, EFECTOS DE COMERCIO O TITULOS VALORES. B. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, CORPORACIONES FINANCIERAS, O DE AHORRO Y VIVIENDA Y EJECUTAR EN GENERAL CUANTOS ACTOS O CONTRATOS SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES QUE FORMEN EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA INDICADO. C. COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, ARRENDAR INMUEBLES, YA SEAN URBANOS O RURALES, POR CUENTA PROPIA Y DE TERCEROS, Y ADMINISTRARLOS A NOMBRE PROPIO O AJENO. D. SUSCRIBIR Y COMPRAR ACCIONES Y VENDERLAS, SUSCRIBIR O COMPRAR INTERESES EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES, EMPRESAS O NEGOCIOS, DE LA MISMA NATURALEZA DE LOS INDICADOS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES Y ENAJENAR TALES INTERESES. E. ABRIR CUENTAS ESPECIALES A NOMBRE DE LA COMPAÑIA Y OBTENER, NEGOCIAR, CEDER, O TRASPASAR CARTAS DE CREDITO. F. CELEBRAR CON LAS COMPAÑIAS ASEGURADORAS LOS CONTRATOS QUE REQUIERAN LA PROTECCION, CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE SUS BIENES. G. COMPRAR Y VENDER CONCESIONES, PRIVILEGIOS, MARCAS Y PATENTES QUE SEAN CONVENIENTES PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL NEGOCIO Y ENAJENAR, ARRENDAR O HACER CONCESIONES DE LAS MISMAS. H. CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O PASIVO, CON GARANTIA O SIN ELLA Y CON INTERESES O SIN ELLOS. I. PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA. J. SERVIR DE REPRESENTANTE O AGENTE DE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS O DIRECTOR DE LAS MISMAS. K. LA SOCIEDAD PODRA FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS O INCORPORARSE A OTRAS, O INCORPORAR EN ELLA OTRA U OTRAS Y CONSTITUIR SOCIEDADES FILIALES EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, TODO ELLO SIEMPRE QUE SE TRATE DE SOCIEDADES QUE PERSIGUEN FINALIDADES IGUALES O SEMEJANTES. L. EN GENERAL, CUALQUIER OPERACION LICITA DE COMERCIO QUE TENGA POR FINALIDAD EL MEJOR DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1921 (FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE LA REFINACIÓN DEL PETRÓLEO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$30,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$30,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

NEGOCIABLES Y EN GENERAL, CON TITULOS VALORES COMO OTORGARLOS, ACEPTARLOS, NEGOCIARLOS, AVALARLOS, PROTESTARLOS, ETC. 9. TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN. 10. CUIDAR DE LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 11. VELAR POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 12. NOMBRAR Y REMOVER LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. 13. LOS DEMAS QUE LE ADSCRIBA LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS. LIMITACION DE FACULTADES : LOS AGENTES O ADMINISTRADORES QUE NO TENGAN EL CARACTER DE GERENTE DE LA SOCIEDAD, NO SON REPRESENTANTES LEGALES DE LA MISMA Y SOLO PODRAN OBLIGAR EN LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE ESTEN COMPRENDIDOS EXPRESAMENTE DENTRO DEL PODER GENERAL O ESPECIAL QUE SE LES HUBIERE OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA O POR DOCUMENTO AUTENTICADO ANTE NOTARIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 1 DE SEPTIEMBRE DE 2004
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MAYO DE 2022

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$707,700,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 1921

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A2393593169E3C

10 DE ABRIL DE 2023 HORA 09:53:14

AA23935931

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 7,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1065221

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1010169592.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|----------------------------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 292498 | 04/07/2017 | Vigente |
| Observaciones: - | | | |

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **marzo** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Abril 17 de 2023.

Honorable
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Dr. **PABLO ALFONSO CORREA PEÑA**

| | |
|-------------|---|
| REFERENCIA: | EJECUTIVO No. 2023 – 00238 |
| DEMANDANTE: | PROENGRAF S.A.S. |
| DEMANDADO: | CAR ADDITIVES DE COLOMBIA LTDA "CARDICOL LTDA" |

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS**, quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia calendada 11 de abril de 2023, mediante la cual se decretaron medidas cautelares sobre los bienes de mi representada.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y DEL SUBSIDIARIO DE APELACIÓN

SUSPENSIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Para efectos procesales, se precisa que, los argumentos acá estribados, sirven de sustento tanto para la reposición como para el subsidiario de apelación.

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de este.

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, acudo a este mecanismo procesal para defender los intereses patrimoniales de la parte demandada y asegurar el principio de la ejecución razonable. En ese sentido, imploro al Despacho que, previo a la ejecutoria del auto acá censurado y con fundamento en el artículo 602 del C.G.P., se sirva señalar el valor de la caución a efectos de impedir el decreto de medidas cautelares.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada en los términos aquí deprecados y, en su lugar, se fije el valor de la caución a la parte demandada para que se impida el decreto y práctica de embargos y secuestros sobre los bienes de la persona que represento.

3504270648 - 3229135766 

info@vmlawyerscol.com 

www.vmlawyers.co 

Calle 72 # 10 – 70 Torre A, Oficinas 601-602

Bogotá D.C. 

Una consideración adicional pero no menos importante es que, mi poderdante ha expresado gran preocupación por las sumas de dinero que acá le están cobrando pues, en su sentir, las cifras no corresponden con la realidad de ahí que, se invoca una ejecución razonable y, justamente, lo que se pretende con este pedimento no es otra cosa que, permitir que se preste una caución la cual garantizará el pago al acreedor en el evento que esta parte resulte vencida en juicio.

Ruego al (la) señor (a) secretario (a), invocando el principio del debido proceso y de una ejecución razonable, se abstenga de elaborar los oficios de embargo hasta tanto esta parte preste la caución que en su momento fije el Despacho.

De no prosperar el frontal de reposición, sírvase conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** que ha sido interpuesto de forma subsidiaria.

Por otra parte, y con el fin de ejercitar el derecho de contradicción y defensa, ruego me sea remitida copia completa de este expediente al correo electrónico: elkinarley@gmail.com.

ANEXOS

1. Poder otorgado por el extremo ejecutado a la firma VM.
2. Certificado de vigencia de mi tarjeta profesional de abogado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la firma VM.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA
C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**
Abogado inscrito - **VM LAWYERS**
info@vmlawyerscol.com y elkinarley@gmail.com

Certificado: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO - EJECUTIVO # 2022-0901

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Lun 27/03/2023 4:24 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (254 KB)

3835 MEMO APORTO LIQUIDACION DE CREDITO f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por Oscar Mauricio Peláez - Abogado.

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2022-0901 DE GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S. VS. NIXO EDGAR CAMINO RODRÍGUEZ.

ASUNTO: ALLEGAR LIQUIDACIÓN CRÉDITO

ANEXO DOCUMENTO

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario. Si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPOST® PATENTADO

Señor:
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2022-0901 DE GRUPO JURÍDICO
DEUDU S.A.S. Vs. NIXO EDGAR CAMINO RODRÍGUEZ.
ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutoria de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

| Concepto | Valores Liquidados |
|---------------------------------------|-------------------------|
| Total, Intereses de Mora | \$ 8,985,474.12 |
| Total, Intereses de Plazo | \$ - |
| Total, Capital Obligación | \$ 47,757,000.00 |
| Abonos | \$ - |
| Total, Liquidación del Crédito | \$ 56,742,474.12 |

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
PELAEZ
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELÁEZ
Fecha: 2023.03.27 15:19:06
-05'00'

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

| | | | |
|-------------|---|--------------------------|-----------|
| JUZGADO: | 29 CIVIL MUNICIPAL | No Proceso: | 2022-0901 |
| DEMANDANTE: | GRUPO JURIDICO DEUDU SAS | Fecha Mandamiento Pago: | 07-oct-22 |
| DEMANDADOS: | NIXO EDGAR CAMINO RODRIGUEZ CC 19388019 | Fecha Sentencia: | 16-mar-23 |
| | | Fecha de la Liquidacion: | 21-mar-23 |

PAGARE No 05800481700064820

| Fecha Exigible | | Dias a Liquidar | Tasa Max Usura | Capital | | Intereses de Plazo | | Intereses de Mora | | Abonos Realizados | Sub Total |
|--------------------------------------|-----------|-----------------|----------------|-----------------------------------|--|--------------------|------------|-------------------|----------------|-------------------|-----------------|
| Desde | Hasta | | | Pretension | A Liquidar | Del Periodo | Saldo Acu. | Del Periodo | Saldo Acu. | | |
| 02-sep-22 | 30-sep-22 | 29 | 35.25% | \$47,757,000.00 | \$47,757,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,146,208.60 | \$1,146,208.60 | \$0.00 | \$48,903,208.60 |
| 01-oct-22 | 31-oct-22 | 31 | 36.92% | \$0 | \$47,757,000.00 | \$0 | \$0.00 | \$1,275,075.22 | \$2,421,283.82 | \$0.00 | \$50,178,283.82 |
| 01-nov-22 | 30-nov-22 | 30 | 38.67% | \$0 | \$47,757,000.00 | \$0 | \$0.00 | \$1,283,838.79 | \$3,705,122.61 | \$0.00 | \$51,462,122.61 |
| 01-dic-22 | 31-dic-22 | 31 | 41.46% | \$0 | \$47,757,000.00 | \$0 | \$0.00 | \$1,407,504.95 | \$5,112,627.56 | \$0.00 | \$52,869,627.56 |
| 01-ene-23 | 31-ene-23 | 31 | 43.26% | \$0 | \$47,757,000.00 | \$0 | \$0.00 | \$1,458,840.28 | \$6,571,467.84 | \$0.00 | \$54,328,467.84 |
| 01-feb-23 | 28-feb-23 | 28 | 45.27% | \$0 | \$47,757,000.00 | \$0 | \$0.00 | \$1,368,757.42 | \$7,940,225.26 | \$0.00 | \$55,697,225.26 |
| 01-mar-23 | 21-mar-23 | 21 | 46.26% | \$0 | \$47,757,000.00 | \$0 | \$0.00 | \$1,045,248.86 | \$8,985,474.12 | \$0.00 | \$56,742,474.12 |
| Total Intereses de Mora | | | | | | | | \$8,985,474.12 | | | |
| Total Intereses de Plazo | | | | | | | | \$0.00 | | | |
| Seguros | | | | | | | | \$0 | | | |
| Total Capital de Obligacion | | | | | | | | \$47,757,000.00 | | | |
| Abonos | | | | | | | | \$0.00 | | | |
| Total Liquidación del Crédito | | | | | | | | \$56,742,474.12 | | | |
| | | | | TOTAL LIQUIDACION CREDITO: | SON CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 12 CENTAVOS. | | | | | | |

LIQUIDACIÓN CRÉDITO. Rad. 29-2022-00594 Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs. MILTON ALEXANDER RAMÍREZ MUÑOZ

pineda jaramillo abogados <pinedajaramilloabogados@yahoo.com>

Vie 31/03/2023 8:46 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Zoraya Velandia Cifuentes <zoravel2@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (191 KB)

liquidacion_29-2022-594 Pagare 1-2036180812_1680268979.pdf; Memorial liquidación crédito- Bcs-Milton Alexander Ramirez.pdf;

Respetados señores

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Rad. 29-2022-00594. En mi condición de apoderado de BANCO CAJA SOCIAL S.A., dentro del proceso de la referencia, de manera atenta allego la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo, según soportes adjuntos.

Se envía copia de este escrito con sus anexos al correo electrónico del Curador ad litem de la parte Demandada, para los fines del Art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 78-14 del CGP.

Cordialmente,

Facundo Pineda Marín

C.C. 79'372.472 Btá.

T.P 47.217 del C.S. de la J

PINEDA JARAMILLO ABOGADOS S.A.S

Carrera 14 No. 89-48, Oficina 406. Tels. 7568220 y 7568354

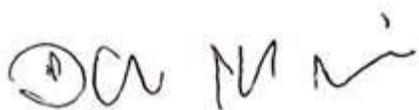
Bogotá, D.C.

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. E. D.

*Ref. –Ejecutivo de BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs.
MILTON ALEXANDER RAMÍREZ MUÑOZ. Rad. 29-2022-594*

En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio de este escrito manifiesto muy respetuosamente al Despacho que presento la correspondiente liquidación del crédito materia de recaudo, para los fines pertinentes.

Del señor Juez, atentamente.



FACUNDO PINEDA MARÍN
C.C. 79.372.472 de Bogotá
T.P. 47.217 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado.



| | |
|----------------------|---|
| TIPO | Liquidación de intereses moratorios |
| PROCESO | 29-2022-594 Pagare 1-2036180812 |
| DEMANDANTE | BANCO CAJA SOCIAL S.A. |
| DEMANDADO | MILTON ALEXANDER RAMÍREZ MUÑOZ |
| TASA APLICADA | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$ |

DISTRIBUCION ABONOS

| DESDE | HASTA | DIAS | % ANUAL | CAPITAL | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES | SUBTOTAL | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
|------------|------------|------|---------|---------------|-------------------|--------------|---------------|-------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------|---------------|
| 2022-06-07 | 2022-06-07 | 1 | 30,60 | 85.063.533,01 | 85.063.533,01 | 62.240,10 | 85.125.773,11 | 0,00 | 12.483.181,76 | 97.546.714,77 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-06-08 | 2022-06-30 | 23 | 30,60 | 0,00 | 85.063.533,01 | 1.431.522,28 | 86.495.055,29 | 0,00 | 13.914.704,04 | 98.978.237,05 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-07-01 | 2022-07-31 | 31 | 31,92 | 0,00 | 85.063.533,01 | 2.002.150,89 | 87.065.683,90 | 0,00 | 15.916.854,92 | 100.980.387,93 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-08-01 | 2022-08-31 | 31 | 33,32 | 0,00 | 85.063.533,01 | 2.078.205,46 | 87.141.738,47 | 0,00 | 17.995.060,39 | 103.058.593,40 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-09-01 | 2022-09-30 | 30 | 35,25 | 0,00 | 85.063.533,01 | 2.111.997,00 | 87.175.530,01 | 0,00 | 20.107.057,39 | 105.170.590,40 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-10-01 | 2022-10-31 | 31 | 36,92 | 0,00 | 85.063.533,01 | 2.270.866,94 | 87.334.399,95 | 0,00 | 22.377.924,33 | 107.441.457,34 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-11-01 | 2022-11-30 | 30 | 38,67 | 0,00 | 85.063.533,01 | 2.286.740,45 | 87.350.273,46 | 0,00 | 24.664.664,78 | 109.728.197,79 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-12-01 | 2022-12-31 | 31 | 41,46 | 0,00 | 85.063.533,01 | 2.507.011,41 | 87.570.544,42 | 0,00 | 27.171.676,19 | 112.235.209,20 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-01-01 | 2023-01-31 | 31 | 43,26 | 0,00 | 85.063.533,01 | 2.598.448,57 | 87.661.981,58 | 0,00 | 29.770.124,76 | 114.833.657,77 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-02-01 | 2023-02-28 | 28 | 45,27 | 0,00 | 85.063.533,01 | 2.437.995,31 | 87.501.528,32 | 0,00 | 32.208.120,07 | 117.271.653,08 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-03-01 | 2023-03-31 | 31 | 46,26 | 0,00 | 85.063.533,01 | 2.748.327,48 | 87.811.860,49 | 0,00 | 34.956.447,55 | 120.019.980,56 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |



| | | |
|----------------------|---|---------------------|
| TIPO | Liquidación de intereses moratorios | |
| PROCESO | 29-2022-594 | Pagare 1-2036180812 |
| DEMANDANTE | BANCO CAJA SOCIAL S.A. | |
| DEMANDADO | MILTON ALEXANDER RAMÍREZ MUÑOZ | |
| TASA APLICADA | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$ | |

RESUMEN LIQUIDACION

| | |
|-----------------|-----------------|
| VALOR CAPITAL | \$85.063.533,01 |
| SALDO INTERESES | \$34.956.447,55 |

VALORES ADICIONALES

| | |
|----------------------------|-----------------|
| INTERESES ANTERIORES | \$12.420.941,66 |
| SALDO INTERESES ANTERIORES | \$12.420.941,66 |
| SANCIONES | \$0,00 |
| SALDO SANCIONES | \$0,00 |
| VALOR 1 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 1 | \$0,00 |
| VALOR 2 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 2 | \$0,00 |
| VALOR 3 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 3 | \$0,00 |

| | |
|----------------------|-------------------------|
| TOTAL A PAGAR | \$120.019.980,56 |
|----------------------|-------------------------|

INFORMACION ADICIONAL

| | |
|---------------|--------|
| TOTAL ABONOS | \$0,00 |
| SALDO A FAVOR | \$0,00 |

OBSERVACIONES

RE: SOLICITUD PROCESO 2022-0575

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 11:37 AM

Para: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°
TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

LADY GISELLA TORRES P.
ESCRIBIENTE
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Enviado: jueves, 30 de marzo de 2023 8:14 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alexoreche@gmail.com <alexoreche@gmail.com>

Asunto: SOLICITUD PROCESO 2022-0575

Cordial saludo.

REF. Rad. No. 2022-0575.
ACTOR: ALTA ORIGINADORA SAS.
DEMANDADOS: ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI

Adjunto memorial vía correo electrónico, con:

- 1.- Liquidación de crédito.
- 2.- Solicitud secuestro inmueble.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136.
asaheer.notificaciones@gmail.com

SOLICITUD PROCESO 2022-0575

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Jue 30/03/2023 8:15 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexoreche@gmail.com <alexoreche@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (797 KB)

2022-0575.pdf; 20230329183306256.pdf;

Cordial saludo.**REF. Rad. No. 2022-0575.****ACTOR: ALTA ORIGINADORA SAS.****DEMANDADOS: ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI**

Adjunto memorial vía correo electrónico, con:

- 1.- Liquidación de crédito.
- 2.- Solicitud secuestro inmueble.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

asaher.notificaciones@gmail.com

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD: 2022-0575.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA SAS
DEMANDADO: ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI.
Asunto: SOLICITUD SECUESTRO DE INMUEBLE.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi calidad de apoderado de la parte actora, me permito solicitar el secuestro inmueble con matrícula No **370-75312**, el cual se encuentra debidamente embargado, tal como consta en el certificado de tradición que aporto con este memorial.

Por lo anterior solicito comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O ALCALDIA DE CALI, para que practique dicha diligencia.

Es de aclarar que la parte actora tramito ante la oficina de registro e instrumentos públicos el oficio No 0277 del 01 de marzo de 2023 el cual adjunto a esta petición.

Anexo: Copia oficio No 0277 del 01 de marzo de 2023 (2 folios).
Copia del recibo de pago para la inscripción del embargo (1 folio).
Certificado de tradición del inmueble con matrícula 303-80924 (7 folios).

Sírvase señor Juez acceder a lo solicitado.

Del señor Juez,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19,348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ

M.T

Conforme a la ley 2213 de 2022, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com



ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

REMISIÓN OFICIO 2022-0575

1 mensaje

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>2 de marzo de 2023,
9:01

Para: ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Doctor
EDGAR LUÍS ALFONSO ACOSTA
CIUDAD

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2022- 00575-00 INICIADO POR ALTA ORIGINADORA S.A.S. Nit. 900.579.788-5 contra ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI C.C. 31.965.761.

Atentamente me permito remitir el original del oficio No. 0277 del 01 de marzo de 2023, para su respectivo trámite

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TELEFONO: 3413510

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **15 Oficio registro cuota parte.pdf**

190K



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. MARZO 01 DE 2023

OFICIO No. 0277

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2022-00575-00 INICIADO POR ALTA ORIGINADORA S.A.S. Nit. 900.579.788-5 contra ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI C.C. 31.965.761.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALI – VALLE DEL CAUCA

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de febrero de 2023, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de cuota parte del 25% que sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-75312**, que le corresponda a la demandada Sra. **ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI**.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

Alexandra Ortiz

500319

CALI LIQUIDAR
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Marzo de 2023 a las 04:05:10 p.m.
No. RADICACION: 2023-21988

NOMBRE SOLICITANTE: ALEXANDRA ORTIZ
OFICIO No.: 0277 del 01-03-2023 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 75312 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO | TRE | VALOR | DERECHOS | CONS.DDC. (2/100) |
|-------------------|-----|-------|----------|-------------------|
| 10 EMBARGO | N | 1 | 24.600 | 500 |
| Total a Pagar: \$ | | | 24.600 | 500 |
| | | | 25.100 | |

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07. DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

026720 PIN:

42918 VLR:25100

30

CALI LIQUIDAR 500320

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 14 de Marzo de 2023 a las 04:05:13 p.m.

No. RADICACION: 2023-122336

MATRICULA: 370-75312

NOMBRE SOLICITANTE: ALEXANDRA ORTIZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$20300

ASOCIADO AL TURNO No: 2023-21988

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

BCO: 07. DCTO.PAGO:

FORMA PAGO: CONSIGNACION

026720 PIN:

42918 VLR:20300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230329507474626267

Nro Matrícula: 370-75312

Pagina 1 TURNO: 2023-149880

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 05:17:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
FECHA APERTURA: 28-06-1979 RADICACIÓN: 1979-19441 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 27-06-1979
CODIGO CATASTRAL: 76001010019100036002300000023COD CATASTRAL ANT: g-067023000-21
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION SITUADO EN ESTA CIUDAD, EN LA CARRERA 35 N. 3-A-258, DE ESTA CIUDAD, ANTES (CALLE 0 9. SUR N. 9-S-23), DEL BARRIO SAN FERNANDO, ALINDERADO ASI: NORTE, EXTENSION DE 7.40 MTS, CON PREDIOS QUE ES O FUE DE LIESBERT ANA RIENAN; SUR, EN EXTENSION DE 7.40 MTS, CON LA CARRERA 35 (ANTES CALLE 9. SUR DE LA NOMENCLATURA URBANA DE CALI; ORIENTE, EN EXTENSION DE 21.00 MTS CON PREDIO QUE ES O FUE DE BERTHA VALENCIA DE VICTORIA, PARED AL MEDIO; Y OCCAIDENTE, EN EXTENSION DE 21.00 MTS PREDIO QUE ES O FUE DE ERNESTO GOMEZ PEREZ.- PARED PROPIA AL MEDIO.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE ENMA VICTORIA DE BONILLA, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR PERMUTA CON GONZALO MARTINEZ MAGANA POR ESCR. 5616 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1.956 NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 19 DE LOS MISMOS.- QUE GONZALO MARTINEZ MAGANA, ADQUIRIO POR COMPRA A EDILMA CARO DE PARRA POR ESCR. N. 2375 DEL 28 DE JUNIO DE 1.954 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 19 DE AGOSTO DE 1.954.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) LOTE Y CASA DE 2 PLANTAS CARRERA 35 #3A-25 BARRIO SAN FERNANDO MPIO DE SANTIAGO DE CALI
1) CARRERA 35 3A-25 B/SAN FERNANDO LOTE

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-03-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1165 del 09-03-1962 NOTARIA 1 de CALI

VALOR ACTO: \$60,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VICTORIA DE BONILLA EMMA

A: BECERRA DE GUERRERO MIRIAN

X

A: GUERRERO B. CARLOS

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-06-1970 Radicación:



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 23032950747462627

Nro Matrícula: 370-75312

Pagina 2 TURNO: 2023-149880

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 05:17:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1782 del 10-04-1970 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$98,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BECERRA DE GUERRERO MIRIAN

DE: GUERRERO B. CARLOS

A: CHAPARRO A. JOSE HERNANDO

X

A: VELANDIA DE CHAPARRO BLANCA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-06-1979 Radicación:

Doc: SENTENCIA 110 del 31-10-1978 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$156,000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION DERECHO QUE POSEIA LA CAUSANTE.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELANDIA DE CHAPARRO BLANCA

A: CHAPARRO ARANGUREN HERNANDO JOSE

X

A: CHAPARRO VELANDIA FABIO HERNAN

X

A: CHAPARRO VELANDIA GERARDO

X

A: CHAPARRO VELANDIA MARIA VICTORIA

X

A: CHAPARRO VELANDIA ORLANDO

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 25-06-1980 Radicación: 19500

Doc: ESCRITURA 2139 del 12-06-1980 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$1,545,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO ARANGUREN HERNANDO JOSE

CC# 6066280

DE: CHAPARRO VELANDIA FABIO HERNANDO

CC# 16663361

DE: CHAPARRO VELANDIA HOY DE RECIO MARIA VICTORIA

CC# 31260097

DE: CHAPARRO VELANDIA ORLANDO

CC# 16586651

DE: LENIS MARTINEZ EMILIO

CC# 16621055

A: VIEDMA DE PAZ MARIA NUBIA

CC# 29073313 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 25-06-1980 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2139 del 12-06-1980 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BIEDMA DE PAZ NUBIA

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230329507474626267

Nro Matrícula: 370-75312

Pagina 3 TURNO: 2023-149880

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 05:17:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-07-1981 Radicación: 24148

Doc: ESCRITURA 2.071 del 30-06-1981 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 210 AMPLIACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCR. N. 2139, ANOT. #005.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BIEDMA DE PAZ NUBIA

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.-

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-05-1984 Radicación: 17533

Doc: ESCRITURA 1626 del 14-05-1984 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BIEDMA DE PAZ NUBIA

A: RAMIREZ LONDOÑO BLANCA NELIDA

CC# 29033860

X

A: SALAZAR RAMIREZ LUZ STELLA

CC# 31877488

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-05-1984 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1626 del 14-05-1984 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ LONDOÑO BLANCA NELIDA

X

DE: SALAZAR RAMIREZ LUZ STELLA

X

A: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.-

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 17-06-1987 Radicación: 30037

Doc: ESCRITURA 2277 del 02-06-1987 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$2,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA Y ADMINISTRACION ESCR. N. 1626.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA.- CONCASA

A: RAMIREZ LONDOÑO BLANCA NELIDA

A: SALAZAR RAMIREZ LUZ STELLA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-06-1987 Radicación: 30038

Doc: ESCRITURA 2491 del 12-06-1987 NOTARIA 3 de CALI

VALOR ACTO: \$3,200,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230329507474626267

Nro Matrícula: 370-75312

Pagina 4 TURNO: 2023-149880

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 05:17:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RAMIREZ LONDOÑO BLANCA NELIDA

DE: SALAZAR RAMIREZ LUZ STELLA

A: ECHEVERRI DE ORTIZ JULIA EMMA

CC# 29219607 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-10-2002 Radicación: 2002-72539

Doc: ESCRITURA 1772 del 19-09-2002 NOTARIA 15 de CALI

VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD LOTE Y CASA DE HABITACION DE 2 PLANTAS. BTA.

FISCAL # 10097035 PRIMERA COLUMNA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRI DE ORTIZ JULIA EMMA

CC# 29219607

A: ORTIZ ECHEVERRI ADRIANA

CC# 31936334 X 25 %

A: ORTIZ ECHEVERRI ALEXANDRA

CC# 31965761 X 25 %

A: ORTIZ ECHEVERRI CAMILO ANDRES

CC# 16771563 X 25 %

A: ORTIZ ECHEVERRI JUAN CARLOS

CC# 16783127 X 25 %

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-10-2002 Radicación: 2002-72539

Doc: ESCRITURA 1772 del 19-09-2002 NOTARIA 15 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO: 0333 RESERVA DERECHO DE USUFRUCTO TERCERA COLUMNA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ECHEVERRI DE ORTIZ JULIA EMMA

CC# 29219607

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-08-2005 Radicación: 2005-69695

Doc: OFICIO 1103 del 25-08-2005 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA DEL 25%(SIC), SOBRE LA NUDA PROPIEDAD.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINARES CALDERON MARTHA A.

A: ORTIZ ECHEVERRI JUAN CARLOS

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-02-2006 Radicación: 2006-9874

Doc: OFICIO 0126 del 07-02-2006 JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - CANCELACION EMBARGO OFICIO 1103 DEL 25-08-2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LINARES CALDERON MARTHA A.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230329507474626267

Nro Matrícula: 370-75312

Pagina 5 TURNO: 2023-149880

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 05:17:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ORTIZ ECHEVERRI JUAN CARLOS

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 29-01-2010 Radicación: 2010-6314

Doc: RESOLUCION 0169 del 04-09-2009 MUNICIPIO DE CALI - SECRETARIA DE de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION CAUSADA POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION.

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-05-2010 Radicación: 2010-36700

Doc: OFICIO 6687 del 29-04-2010 FISCALIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA SOBRE DERECHOS DE NUDA PROPIEDAD DEL 25.%(4A COLUMNA),

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 25 ESPECIALIZADA BOGOTA D.C.

A: ORTIZ ECHEVERRI CAMILO ANDRES

X C.C.16`783.127.

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 20-05-2010 Radicación: 2010-39665

Doc: OFICIO 6714 del 20-05-2010 FISCALIA 25 D de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA DERECHOS DEL 25% SOBRE LA NUDA PROPIEDAD.- RAD.: 5747 E.D.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 25 ESPECIALIZADA DE LA UNIDAD NAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

A: ORTIZ ECHEVERRI ALEXANDRA

CC# 31965761 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 07-10-2010 Radicación: 2010-88036

Doc: OFICIO 13801 del 29-09-2010 FISCALIA de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION OFICIO 6687 DE 29-04-2010 PRECISANDO QUE EL NUMERO DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE CAMILO ANDRES ORTIZ ECHEVERRI ES 16.771.563.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALI GENERAL DE LA NACION -FISCAL 25 ESPECIALIZADA

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 28-09-2010 Radicación: 2010-82910

Doc: RESOLUCION 1379 del 03-09-2010 DNE de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CAMBIO DE NOMBRE: 0906 CAMBIO DE NOMBRE DEL DEPOSITARIO PROVISIONAL: SE REVOCAN TODAS LAS RESOLUCIONES QUE NOMBRARON A LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALI Y VALLE DEL CAUCA COMO DEPOSITARIA PROVISIONAL Y SE ORDENA LA ENTREGA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230329507474626267

Nro Matrícula: 370-75312

Pagina 6 TURNO: 2023-149880

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 05:17:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE ESTE Y OTROS BIENES A LA SOC. DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES- DNE

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 12-05-2014 Radicación: 2014-44202

Doc: OFICIO 5747 del 30-04-2014 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16,17

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIOS 6687 Y 6714.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA ESPECIALIZADA 25.

A: ORTIZ ECHEVERRI ALEXANDRA

CC# 31965761 X

A: ORTIZ ECHEVERRI CAMILO ANDRES

CC# 16771563 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 28-01-2015 Radicación: 2015-8849

Doc: RESOLUCION 54 del 06-01-2015 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RES.1379 DE 3-09-2010. NOTA: NO SE REVOCA LA RESOLUCION DE INICIO DE 18-11-2009 Y LA RES.1956 DE 31-10-2012 POR NO ESTAR INSCRITAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAE)

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 14-03-2023 Radicación: 2023-21988

Doc: OFICIO 0277 del 01-03-2023 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA RAD: 2022 - 00575 - 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALTA ORIGINADORA S.A.S.

NIT# 9005797885

A: ORTIZ ECHEVERRI ALEXANDRA

CC# 31965761 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-7372 Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 11 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-2685 Fecha: 15-06-2010

CORREGIDO PRIMER APELLIDO DE JULIA EMMA "ECHEVERRI" DE ORTIZ, EN VEZ DE ECHEVERRY, CONFORME COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PUBLICA #1772 DEL 19-09-2002 NOTARIA 15 DE CALI, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA. VALE ART.35 DCTO 1250/70.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230329507474626267

Nro Matrícula: 370-75312

Pagina 7 TURNO: 2023-149880

Impreso el 29 de Marzo de 2023 a las 05:17:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-149880

FECHA: 29-03-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

RAD: 2022-0575.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: ALTA ORIGINADORA SAS

DEMANDADO: ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa atendiendo los requerimientos del despacho, me permito presentar liquidación del crédito. Los abonos efectuados al crédito se aplican conforme a lo pactado entre las partes y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago y con la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución:

| | |
|---|------------------|
| 1. Capital | \$48.767.335,00 |
| 2. Intereses remuneratorios | \$35.813.960,00 |
| 3. Intereses de mora (Desde 28/02/2022 hasta 14/06/2022) | \$ 3.483.608,01 |
| 4. Otros gastos | \$ 13.209.735,45 |
| 5. Intereses de mora (Desde 15/06/2022 hasta 29/03/2023) | \$ 12.532.600,64 |
| Total, Liquidación | \$113.807.239,1 |

Del señor Juez


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.
M.T

Anexo: Liquidación de crédito (2 folios).

Notificaciones correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com



| | |
|---------------|---|
| TIPO | Liquidación de intereses moratorios |
| PROCESO | 20220575 |
| DEMANDANTE | PATRIMONIO AUTONOMO FC-SYMBIOTICS |
| DEMANDADO | ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI |
| TASA APLICADA | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$ |

DISTRIBUCION ABONOS

| DESDE | HASTA | DIAS | % ANUAL | CAPITAL | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES | SUBTOTAL | VALOR ABONO | SALDO INTERESES | SALDO ADEUDADO | SALDO A FAVOR | ABONO INTERESES | ABONO CAPITAL |
|------------|------------|------|---------|---------------|-------------------|--------------|---------------|-------------|-----------------|----------------|---------------|-----------------|---------------|
| 2022-06-15 | 2022-06-15 | 1 | 30,60 | 48.767.335,00 | 48.767.335,00 | 35.682,55 | 48.803.017,55 | 0,00 | 35.682,55 | 48.803.017,55 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-06-16 | 2022-06-30 | 15 | 30,60 | 0,00 | 48.767.335,00 | 535.238,25 | 49.302.573,25 | 0,00 | 570.920,80 | 49.338.255,80 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-07-01 | 2022-07-31 | 31 | 31,92 | 0,00 | 48.767.335,00 | 1.147.842,79 | 49.915.177,79 | 0,00 | 1.718.763,59 | 50.486.098,59 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-08-01 | 2022-08-31 | 31 | 33,32 | 0,00 | 48.767.335,00 | 1.191.445,25 | 49.958.780,25 | 0,00 | 2.910.208,83 | 51.677.543,83 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-09-01 | 2022-09-30 | 30 | 35,25 | 0,00 | 48.767.335,00 | 1.210.818,10 | 49.978.153,10 | 0,00 | 4.121.026,93 | 52.888.361,93 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-10-01 | 2022-10-31 | 31 | 36,92 | 0,00 | 48.767.335,00 | 1.301.899,00 | 50.069.234,00 | 0,00 | 5.422.925,94 | 54.190.260,94 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-11-01 | 2022-11-30 | 30 | 38,67 | 0,00 | 48.767.335,00 | 1.310.999,36 | 50.078.334,36 | 0,00 | 6.733.925,30 | 55.501.260,30 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2022-12-01 | 2022-12-31 | 31 | 41,46 | 0,00 | 48.767.335,00 | 1.437.281,77 | 50.204.616,77 | 0,00 | 8.171.207,07 | 56.938.542,07 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-01-01 | 2023-01-31 | 31 | 43,26 | 0,00 | 48.767.335,00 | 1.489.703,13 | 50.257.038,13 | 0,00 | 9.660.910,21 | 58.428.245,21 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-02-01 | 2023-02-28 | 28 | 45,27 | 0,00 | 48.767.335,00 | 1.397.714,51 | 50.165.049,51 | 0,00 | 11.058.624,71 | 59.825.959,71 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| 2023-03-01 | 2023-03-29 | 29 | 46,26 | 0,00 | 48.767.335,00 | 1.473.975,93 | 50.241.310,93 | 0,00 | 12.532.600,64 | 61.299.935,64 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |



| | |
|---------------|---|
| TIPO | Liquidación de intereses moratorios |
| PROCESO | 20220575 |
| DEMANDANTE | PATRIMONIO AUTONOMO FC-SYMBIOTICS |
| DEMANDADO | ALEXANDRA ORTIZ ECHEVERRI |
| TASA APLICADA | $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$ |

RESUMEN LIQUIDACION

| | |
|-----------------|-----------------|
| VALOR CAPITAL | \$48.767.335,00 |
| SALDO INTERESES | \$12.532.600,64 |

VALORES ADICIONALES

| | |
|----------------------------|--------|
| INTERESES ANTERIORES | \$0,00 |
| SALDO INTERESES ANTERIORES | \$0,00 |
| SANCIONES | \$0,00 |
| SALDO SANCIONES | \$0,00 |
| VALOR 1 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 1 | \$0,00 |
| VALOR 2 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 2 | \$0,00 |
| VALOR 3 | \$0,00 |
| SALDO VALOR 3 | \$0,00 |

| | |
|----------------------|------------------------|
| TOTAL A PAGAR | \$61.299.935,64 |
|----------------------|------------------------|

INFORMACION ADICIONAL

| | |
|---------------|--------|
| TOTAL ABONOS | \$0,00 |
| SALDO A FAVOR | \$0,00 |

OBSERVACIONES

RE: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO: 2022-554

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/04/2023 3:15 PM

Para: Mauricio Casas <cymcasas@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de abril de 2023 3:07 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: LIZBETH TOVAR <CYMLIZBETH01@gmail.com>; Yiber Palencia <cypalencia1@gmail.com>; LADY CAMACHO <cymcamacho1@gmail.com>; SEBASTIAN RIVERA <CYMRIVERA1@gmail.com>; PAULA BARON <CYMBARON1@gmail.com>; Michelle Galvis <cymcandoval1@gmail.com>; CAROL AVILA <carol.avila.cym@gmail.com>; ALFONSO QUEVEDO <cymquevedo@gmail.com>; mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>; BRIAN MAZABEL <cymmazabel@gmail.com>; JENIFER MANRIQUE <CYMMANRIQUE1@gmail.com>; JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>

Asunto: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO: 2022-554

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF. EJECUTIVO

DDTE. BANCOLOMBIA S. A

DDO. EDWAR SANTIAGO VARÓN BUENAVENTURA

RAD. 2022-554

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso.

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

Y.P

SEÑOR
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: EDWARD SANTIAGO VARON BUENAVENTURA
RAD: 2022-554

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que apporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
Y.P



Medellin, abril 10 de 2023

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Visa
Pagaré 1053789178.

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Visa
Mora desde

EDWARD SANTIAGO VARON BUENAVENTURA
1.053.789.178
1053789178.
noviembre 30 de 2022

Tasa máxima Actual

38,59%

| Liquidación de la Obligación a nov 30 de 2022 | |
|---|-----------------------|
| | Valor en pesos |
| Capital | 11.136.604,36 |
| Int. Corrientes a fecha de demanda | 1.237.743,97 |
| Intereses por Mora | 0,00 |
| Seguros | 0,00 |
| Total demanda | 12.374.348,33 |

| Saldo de la obligación a abr 10 de 2023 | |
|---|-----------------------|
| | Valor en pesos |
| Capital | 11.136.604,36 |
| Interes Corriente | 1.237.743,97 |
| Intereses por Mora | 1.263.089,62 |
| Seguros en Demanda | 0,00 |
| Total Demanda | 13.637.437,95 |

SEBASTIAN ROMERO SANCHEZ
Preparación de Demandas



EDWARD SANTIAGO VARON BUENAVENTURA

| Concepto | Fecha de pago o proyección | T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora | Días Liq. | Capital Pesos | Interés remuneratorio Pesos | Interés de mora Pesos | Valor abono a capital pesos | Valor abono a interés remuneratorio pesos | Valor abono a interés de mora pesos | Valor abono a seguro pesos | Total abonado pesos | Saldo capital pesos después del pago | Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago | Saldo interés de mora en pesos después del pago | Saldo total en pesos después del pago |
|----------------------------|----------------------------|--|-----------|----------------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------------------|---|---|---------------------------------------|
| Saldo Inicial | nov/30/2022 | | | 11.136.604,36 | 1.237.743,97 | 0,00 | | | | | | 11.136.604,36 | 1.237.743,97 | 0,00 | 12.374.348,33 |
| Saldos para Demanda | nov-30-2022 | 0,00% | 0 | 11.136.604,36 | 1.237.743,97 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 11.136.604,36 | 1.237.743,97 | 0,00 | 12.374.348,33 |
| Cierre de Mes | dic-31-2022 | 34,69% | 31 | 11.136.604,36 | 1.237.743,97 | 285.250,04 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 11.136.604,36 | 1.237.743,97 | 285.250,04 | 12.659.598,37 |
| Cierre de Mes | ene-31-2023 | 35,95% | 31 | 11.136.604,36 | 1.237.743,97 | 579.578,08 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 11.136.604,36 | 1.237.743,97 | 579.578,08 | 12.953.926,41 |
| Cierre de Mes | feb-28-2023 | 37,35% | 28 | 11.136.604,36 | 1.237.743,97 | 854.018,11 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 11.136.604,36 | 1.237.743,97 | 854.018,11 | 13.228.366,44 |
| Cierre de Mes | mar-31-2023 | 38,03% | 31 | 11.136.604,36 | 1.237.743,97 | 1.163.060,36 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 11.136.604,36 | 1.237.743,97 | 1.163.060,36 | 13.537.408,69 |
| Saldos para Demanda | abr-10-2023 | 38,59% | 10 | 11.136.604,36 | 1.237.743,97 | 1.263.089,62 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 11.136.604,36 | 1.237.743,97 | 1.263.089,62 | 13.637.437,95 |



Medellin, abril 10 de 2023

Ciudad

Producto AudioPréstamo
Pagaré 1053789178.

Titular EDWARD SANTIAGO VARON BUENAVENTURA
Cédula o Nit. 1.053.789.178
AudioPréstamo 1053789178.
Mora desde julio 2 de 2021

Tasa máxima Actual 38,59%

| Liquidación de la Obligación a jul 2 de 2021 | |
|--|-----------------------|
| | Valor en pesos |
| Capital | 24.499.975,00 |
| Int. Corrientes a fecha de demanda | 2.323.503,87 |
| Intereses por Mora | 0,00 |
| Seguros | 0,00 |
| Total demanda | 26.823.478,87 |

| Saldo de la obligación a abr 10 de 2023 | |
|---|-----------------------|
| | Valor en pesos |
| Capital | 24.499.975,00 |
| Interes Corriente | 2.323.503,87 |
| Intereses por Mora | 10.796.286,53 |
| Seguros en Demanda | 0,00 |
| Total Demanda | 37.619.765,40 |

SEBASTIAN ROMERO SANCHEZ
Preparación de Demandas



EDWARD SANTIAGO VARON BUENAVENTURA

| Concepto | Fecha de pago o proyección | T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora | Días Liq. | Capital Pesos | Interés remuneratorio Pesos | Interés de mora Pesos | Valor abono a capital pesos | Valor abono a interés remuneratorio pesos | Valor abono a interés de mora pesos | Valor abono a seguro pesos | Total abonado pesos | Saldo capital pesos después del pago | Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago | Saldo interés de mora en pesos después del pago | Saldo total en pesos después del pago |
|----------------------------|----------------------------|--|-----------|----------------------|-----------------------------|-----------------------|-----------------------------|---|-------------------------------------|----------------------------|---------------------|--------------------------------------|---|---|---------------------------------------|
| Saldo Inicial | jul/2/2021 | | | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 0,00 | | | | | | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 0,00 | 26.823.478,87 |
| Saldos para Demanda | jul-2-2021 | 0,00% | 0 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 0,00 | 26.823.478,87 |
| Cierre de Mes | jul-31-2021 | 22,92% | 29 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 405.009,08 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 405.009,08 | 27.228.487,95 |
| Cierre de Mes | ago-31-2021 | 22,99% | 31 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 839.428,35 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 839.428,35 | 27.662.907,22 |
| Cierre de Mes | sep-30-2021 | 22,87% | 30 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 1.257.726,18 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 1.257.726,18 | 28.081.205,05 |
| Cierre de Mes | oct-31-2021 | 22,80% | 31 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 1.688.854,04 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 1.688.854,04 | 28.512.332,91 |
| Cierre de Mes | nov-30-2021 | 23,03% | 30 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 2.109.802,16 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 2.109.802,16 | 28.933.281,03 |
| Cierre de Mes | dic-31-2021 | 23,25% | 31 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 2.548.729,30 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 2.548.729,30 | 29.372.208,17 |
| Cierre de Mes | ene-31-2022 | 23,49% | 31 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 2.991.736,74 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 2.991.736,74 | 29.815.215,61 |
| Cierre de Mes | feb-28-2022 | 24,25% | 28 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 3.403.196,12 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 3.403.196,12 | 30.226.674,99 |
| Cierre de Mes | mar-31-2022 | 24,45% | 31 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 3.862.625,02 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 3.862.625,02 | 30.686.103,89 |
| Cierre de Mes | abr-30-2022 | 25,13% | 30 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 4.318.266,02 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 4.318.266,02 | 31.141.744,89 |
| Cierre de Mes | may-31-2022 | 25,90% | 31 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 4.802.214,56 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 4.802.214,56 | 31.625.693,43 |
| Cierre de Mes | jun-30-2022 | 26,69% | 30 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 5.283.284,17 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 5.283.284,17 | 32.106.763,04 |
| Cierre de Mes | jul-31-2022 | 27,70% | 31 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 5.797.357,53 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 5.797.357,53 | 32.620.836,40 |
| Cierre de Mes | ago-31-2022 | 28,75% | 31 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 6.328.943,65 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 6.328.943,65 | 33.152.422,52 |
| Cierre de Mes | sep-30-2022 | 30,19% | 30 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 6.866.058,53 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 6.866.058,53 | 33.689.537,40 |
| Cierre de Mes | oct-31-2022 | 31,42% | 31 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 7.441.270,45 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 7.441.270,45 | 34.264.749,32 |
| Cierre de Mes | nov-30-2022 | 32,69% | 30 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 8.017.552,27 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 8.017.552,27 | 34.841.031,14 |
| Cierre de Mes | dic-31-2022 | 34,69% | 31 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 8.645.088,14 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 8.645.088,14 | 35.468.567,01 |
| Cierre de Mes | ene-31-2023 | 35,95% | 31 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 9.292.595,19 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 9.292.595,19 | 36.116.074,06 |
| Cierre de Mes | feb-28-2023 | 37,35% | 28 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 9.896.349,58 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 9.896.349,58 | 36.719.828,45 |
| Cierre de Mes | mar-31-2023 | 38,03% | 31 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 10.576.227,14 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 10.576.227,14 | 37.399.706,01 |
| Saldos para Demanda | abr-10-2023 | 38,59% | 10 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 10.796.286,53 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 24.499.975,00 | 2.323.503,87 | 10.796.286,53 | 37.619.765,40 |

APORTO LIQUIDACION DE CREDITO ISMAEL ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ CC 79330973, EJECUTIVO RAD 11001400302920220044500, (MEMORIALES PROPIAS)

AECSA SA <correoseguro@e-entrega.co>

Mar 28/03/2023 11:26 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AECSA SA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AECSA SA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR:
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERECIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS AECSA S.A.
DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ CC 79330973
RADICADO: 110014003029 2022 – 00445 00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

| | |
|------------------|------------|
| TOTAL ABONOS: \$ | - |
| P. INTERÉS MORA | P. CAPITAL |
| \$ | - \$ |
| - | - |

| | |
|------------------------------------|-------------------|
| TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL | |
| SALDO INTERES DE MORA: | \$ 38.911.199,00 |
| SALDO INTERES DE PLAZO: | \$ - |
| SALDO CAPITAL: | \$ 139.149.897,00 |
| TOTAL: | \$ 178.061.096,00 |

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **Ciento Setenta y Ocho Millones Sesenta y Un Mil Noventa y Seis Pesos M/Ct (\$ 178'061.096,00)** sin que a la fecha el demandado haya realizado algún abono, lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.

ELABORÓ: DCTM.

JUZGADO: JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 27/03/2023

CAPITAL ACELERADO
\$ 139.149.897,00

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 38.911.199,00
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 139.149.897,00
TOTAL: \$ 178.061.096,00

PROCESO: 11001400302920220044500

DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ 79330973

INTERESES DE PLAZO
\$ -

| 1 | DETALLE | LIQUIDACIÓN | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------|-------------|------|-------------------|------------------------|------------------------|------------------------|---------------------|-------------------|--------|------------------|-------------------|-------------------|----------------|-----------|---------------------------|
| 1 | DESDE | HASTA | DIAS | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES MORATORIO E.A. | INTERES MORATORIO E.M. | INTERES MORATORIO E.D. | I. DE MORA CAUSADOS | SUBTOTAL | ABONOS | SALDO I. MORA | SALDO CAPITAL | CUOTA TOTAL | P.INTERÉS MORA | P.CAPITAL | SALDO IMPUTABLE A CAPITAL |
| 1 | 16/05/2022 | 17/05/2022 | 1 | \$ 139.149.897,00 | 29,57% | 2,18% | 0,072% | \$ 100.166,40 | \$ 139.250.063,40 | \$ - | \$ 100.166,40 | \$ 139.149.897,00 | \$ 139.250.063,40 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 18/05/2022 | 31/05/2022 | 14 | \$ 139.149.897,00 | 29,57% | 2,18% | 0,072% | \$ 1.402.329,64 | \$ 140.552.226,64 | \$ - | \$ 1.502.496,04 | \$ 139.149.897,00 | \$ 140.652.393,04 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/06/2022 | 30/06/2022 | 30 | \$ 139.149.897,00 | 30,60% | 2,25% | 0,074% | \$ 3.096.874,24 | \$ 142.246.771,24 | \$ - | \$ 4.599.370,29 | \$ 139.149.897,00 | \$ 143.749.267,29 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/07/2022 | 31/07/2022 | 31 | \$ 139.149.897,00 | 31,92% | 2,34% | 0,077% | \$ 3.320.694,53 | \$ 142.470.591,53 | \$ - | \$ 7.920.064,81 | \$ 139.149.897,00 | \$ 147.069.961,81 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/08/2022 | 31/08/2022 | 31 | \$ 139.149.897,00 | 33,32% | 2,43% | 0,080% | \$ 3.447.286,36 | \$ 142.597.183,36 | \$ - | \$ 11.367.351,17 | \$ 139.149.897,00 | \$ 150.517.248,17 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/09/2022 | 30/09/2022 | 30 | \$ 139.149.897,00 | 35,25% | 2,55% | 0,084% | \$ 3.502.882,99 | \$ 142.652.779,99 | \$ - | \$ 14.870.234,16 | \$ 139.149.897,00 | \$ 154.020.131,16 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/10/2022 | 31/10/2022 | 31 | \$ 139.149.897,00 | 36,92% | 2,65% | 0,087% | \$ 3.766.817,83 | \$ 142.916.714,83 | \$ - | \$ 18.637.052,00 | \$ 139.149.897,00 | \$ 157.786.949,00 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/11/2022 | 30/11/2022 | 30 | \$ 139.149.897,00 | 38,67% | 2,76% | 0,091% | \$ 3.792.708,03 | \$ 142.942.605,03 | \$ - | \$ 22.429.760,03 | \$ 139.149.897,00 | \$ 161.579.657,03 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/12/2022 | 31/12/2022 | 31 | \$ 139.149.897,00 | 41,46% | 2,93% | 0,096% | \$ 4.158.043,34 | \$ 143.307.940,34 | \$ - | \$ 26.587.803,37 | \$ 139.149.897,00 | \$ 165.737.700,37 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/01/2023 | 31/01/2023 | 31 | \$ 139.149.897,00 | 43,26% | 3,04% | 0,100% | \$ 4.309.698,94 | \$ 143.459.595,94 | \$ - | \$ 30.897.502,30 | \$ 139.149.897,00 | \$ 170.047.399,30 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/02/2023 | 28/02/2023 | 28 | \$ 139.149.897,00 | 45,27% | 3,16% | 0,104% | \$ 4.043.577,64 | \$ 143.193.474,64 | \$ - | \$ 34.941.079,95 | \$ 139.149.897,00 | \$ 174.090.976,95 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 1 | 1/03/2023 | 27/03/2023 | 27 | \$ 139.149.897,00 | 46,26% | 3,22% | 0,106% | \$ 3.970.119,05 | \$ 143.120.016,05 | \$ - | \$ 38.911.199,00 | \$ 139.149.897,00 | \$ 178.061.096,00 | \$ - | \$ - | \$ - |

RE: 11001400302920220007800 Henry Onofre Cortes contra Patricia Villar Concha

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/03/2023 8:57 AM

Para: Alejandro Moreno Bernal <amorenob@ecija.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

INVITANDO CON EL MAYOR DE LOS RESPETOS POR EL HORARIO DE LOS CORREOS QUE CORRESPONDE, DE 8 AM A 1:00 PM Y DE 2:00 PM A 5:00 PM, YA QUE EL MISMO NOS PERMITE EL MANEJO DE TERMINOS Y UN MAYOR CONTROL A LOS TRAMITES PROCESALES

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud si esta no presenta modificaciones, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Alejandro Moreno Bernal <amorenob@ecija.com>

Enviado: viernes, 24 de marzo de 2023 3:49 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Julio Cesar Castañeda Acosta <jccastaneda@ecija.com>

Asunto: 11001400302920220007800 Henry Onofre Cortes contra Patricia Villar Concha

Señor

Juez Veintinueve Civil Municipal de Bogotá

E.S.D

Ref: Recurso de Reposición contra el auto proferido el día 17 de marzo del año 2023.

Rad: 2022-00078

Demandante: Henry Onofre Cortes

Demandado: Patricia Villar Concha

Por medio de la presente me permito adjuntar Recurso de Reposición contra el auto proferido el día 17 de marzo del año 2023.

Cordialmente,

Alejandro Moreno Bernal

Tel: 3153791252

ECIJA

Alejandro Moreno Bernal
Asociado | Partner



Carrera 7 No. 73 - 55 Of. 1001
Bogotá D.C., Colombia
amorenobernal@ecija.com
ecija.com/colombia

En cumplimiento con lo establecido en Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008 y las normas que las modifiquen o complementen, ECIJA Colombia garantiza la confidencialidad y privacidad de los datos personales que trata. Puede acceder a nuestra política de privacidad para ampliar información en <https://ecija.com/politica-de-privacidad/colombia> o ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos, por correo electrónico, en la dirección dpocolombia@ecija.com.

El contenido de este correo electrónico, incluidos los anexos que pudiera contener, es confidencial, siendo su uso exclusivo de la/s persona/s mencionada/s. Si usted no es el destinatario de este, no le está permitido usarlo, copiarlo o difundirlo, ni total ni parcialmente, por cualquier medio. Proceda en consecuencia a devolverlo a su remitente y a su eliminación. En estos casos, le recordamos que su lectura, publicación, uso, copia, difusión de los contenidos, o de cualquier documento adjunto, cualesquiera que su finalidad, en todo o en parte, está estrictamente prohibida.

In compliance with the provisions of Law 1581 of 2012, Decree 1377 of 2013 and Law 1266 of 2008, ECIJA Colombia guarantees the confidentiality and privacy of the personal data processed. You can access our privacy policy on <https://ecija.com/en/privacy-policy/colombia> for more information, or get in touch with our Data Protection Officer at dpocolombia@ecija.com.

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

Radicado No. 11001400302920220007800

Ref.: Diligencia de entrega de inmueble de HENRY ONOFRE CORTE contra PATRICIA VILLAR CONCHA

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto proferido el día 17 de marzo del año 2023.

Respetado Señor Juez:

JULIO CÉSAR CASTAÑEDA ACOSTA, identificados como aparece al pie de mí firma, actuando en mí condición de apoderado especial del señor **HENRY ONOFRE CORTES**, tal y como consta en el poder que obra en el expediente digital, por medio del presente escrito presento al Despacho recurso de reposición en contra el auto proferido el día 17 de marzo del año 2023, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Existe una sentencia del Juez de Instancia en firme a favor de mí poderdante, por medio de la cual se ordenó la entrega del inmueble, que debe realizarse por parte de su Despacho.
- 1.2 El día 23 de enero del 2023, fue cancelada la diligencia de entrega que estaba agendada para practicarse a las 9:00 am, la decisión tomada por su señoría tuvo como fundamento, contar con plena claridad sobre la ubicación del predio donde se realizaría la citada diligencia, y que el mismo, se encontrará ubicado en la ciudad de Bogotá, lugar donde tiene plena competencia el Despacho.



1.3 El día 2 de febrero del año 2023, allegamos al despacho escrito solicitando la reprogramación de la audiencia cancelada, en dicho escrito pusimos en conocimiento del despacho:

- (i) Todos y cada uno de los procesos que llevamos a cabo para identificar la ubicación del predio.
- (ii) Aportamos los correspondientes mapas expedidos por planeación de **CATASTRO DISTRITAL** donde se puede identificar que el predio se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, localidad de Suba, territorio donde su despacho tiene competencia.

1.4 El día 17 de marzo del año 2023, fue proferido auto en el cual se ordena lo siguiente: *"Devolver al Juzgado 3 Civil Municipal de Chía el presente despacho comisorio"* bajo el argumento de que, si la competencia territorial fue fijada por el juez municipal de Chía, mal puede comisionarse al juez de Bogotá para adelantar la restitución del predio.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

2.1 Ejecutoria de la Sentencia mediante la cual se decretó la entrega del Bien Inmueble.

La sentencia proferida en primera instancia por parte del Juez del Municipio de Chía se encuentra en firme. En esa medida, la orden de entrega del inmueble objeto de la litis se encuentra la fecha legalmente ejecutoriada, tal y como reza el artículo 302 del Código General del Proceso

La citada norma textualmente prevé

"Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos".

Por lo tanto, la providencia que ordenó la entrega del bien a mí poderdante, al estar ejecutoriada y hacer tránsito a cosa juzgada, es de obligatorio



cumplimiento, con sujeción estricta a sus términos y condiciones, de manera que se deben realizar todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a las mismas, dentro de los términos legalmente establecidos y con sujeción a las condiciones señaladas en las mismas.

En este sentido, es preciso indicar que en el presente caso, es imperativo cumplir con todos y cada uno de los procedimientos que buscan el cumplimiento del objeto señalado en la sentencia, entre las cuales se encuentra la diligencia de entrega y la restitución del derecho reconocido en la sentencia de instancia, la cual ordena comisionar al juez competente por factor territorial a la entrega del inmueble.

2.2 Fundamentos de la comisión.

El inciso 4 del artículo 38 del Código General del Proceso, prevé:

“El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto”

Con fundamento en la norma citada, está plenamente comprobado que el despacho del señor Juez, es el competente para adelantar la comisión que le fue delegada, en virtud del factor territorial, ya que existe plena prueba de que la ubicación del inmueble respecto del cual se debe realizar la entrega se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, localidad de Suba.

3. PETICIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicito al Despacho se sirva:

Primera. Se revoque el auto proferido por este despacho el día 17 de marzo del año 2023 y en consecuencia, se proceda a fijar nuevamente la fecha y hora para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble.

Segundo. Se oficie a las siguientes entidades:

- Defensoría del Pueblo
- Personería de Bogotá
- Instituto de Bienestar Familiar
- Asociación Defensora de animales



- Policía Nacional

Con el fin de que realicen el respectivo acompañamiento a la diligencia de entrega y así mismo se garanticen los derechos de las personas que se encuentran ocupando el inmueble.

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 7 No 73-55 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaria de su Despacho.

Mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es jcc@marquezbarrera.com

Atentamente,

Julio César Castañeda Acosta
C.C. 7.228.667 de Duitama
T.P. 90.827 del C.S. de la J.

RE: MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO: 2021 - 00846

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 29/03/2023 3:00 PM

Para: legalcob S.A.S <legalcobsas@hotmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: LEGALCOB SAS Asesoría Legal y Cobranza SAS <legalcobsas@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 12:23 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO RADICADO: 2021 - 00846

Buenas tardes, cordial saludo.

Respetado Despacho.

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

| | |
|------------|---------------------------------------|
| REFERENCIA | PROCESO EJECUTIVO SINGULAR |
| RADICADO | 2021 - 00846 |
| DEMANDANTE | REINTEGRA SAS |
| DEMANDADO | JOHN JAIRO ZAPATA GOMEZ CC.19.485.812 |

Comedidamente me permito allegar memorial para ser radicado en su despacho.

Atentamente,

Faride Ivanna Oviedo Molina

Abogada

ASESORIA LEGAL Y COBRANZA LEGALCOB S.A.S

Calle 12 N°4 - 47 of.318 Centro Comercial Internacional - Cúcuta

Carrera 10 N°16-39 Oficina 1504 Edificio Seguros Bolivar - Bogotá

Carrera 31 # 35 - 12 oficina 405 Edificio Concasa - Bucaramanga

312 4357213 - 5899432 - 3043340400

Respetado Despacho.
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2021 – 00846
DEMANDANTE REINTEGRA SAS
DEMANDADO JOHN JAIRO ZAPATA GOMEZ CC.19.485.812

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

Teniendo en cuenta el auto adiado **23 de MARZO DE 2023**, mediante el cual el despacho ordena seguir adelante la ejecución del proceso de referencia, comedidamente, me permito allegar liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo ordenado en el auto que libra mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de mi representada. Lo anterior, para su respectivo traslado y posterior aprobación.

Así mismo me permito informar que de acuerdo con la liquidación allegada, el demandado continúa en estado de mora frente a las obligaciones.

Solicito que dichas comunicaciones sean enviadas con copia a la dirección de correo electrónico de la suscrita legalcobsas@hotmail.com para su respectivo seguimiento y gestión.

Anexo: liquidación de crédito 1 folio

Con admiración.

Atentamente,



FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA
C.C. No. 1.090.419.175 de Cúcuta.
Apoderada demandante.
T.P. No. 268.174 del CSJ
legalcobsas@hotmail.com

Andrés

| JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. | | | | | | | |
|--|--------------|--------------------------|--------------------------------|------------------|----------------------|--------------------------|------------------------------------|
| LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 67481004438 | | | | | | | |
| PROCESO DE REINTEGRA 18 CONTRA: | | | | | | | |
| JOHN JAIRO ZAPATA GOMEZ CC.19.485.812 | | | | | | | |
| VALOR EN PESOS | | | | | | | |
| Desde | Hasta | Tasa Maxima Legal | Tasa E.A. Aplicada mora | Dias Mora | capital | intereses de mora | acumulado intereses de mora |
| 02/12/2019 | 31/12/2019 | 28,37% | 28,37% | 30 | 69.715.977,66 | 1.445.856,56 | 1.445.856,56 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 28,16% | 28,16% | 31 | 69.715.977,66 | 1.484.663,45 | 2.930.520,01 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 28,59% | 28,59% | 29 | 69.715.977,66 | 1.406.857,12 | 4.337.377,13 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 28,43% | 28,43% | 31 | 69.715.977,66 | 1.497.391,03 | 5.834.768,16 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 28,04% | 28,04% | 30 | 69.715.977,66 | 1.430.803,02 | 7.265.571,18 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 27,29% | 27,29% | 31 | 69.715.977,66 | 1.443.484,79 | 8.709.055,97 |
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 27,18% | 27,18% | 30 | 69.715.977,66 | 1.391.404,60 | 10.100.460,57 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 27,18% | 27,18% | 31 | 69.715.977,66 | 1.438.259,97 | 11.538.720,55 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 27,44% | 27,44% | 31 | 69.715.977,66 | 1.450.602,90 | 12.989.323,45 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 27,53% | 27,53% | 30 | 69.715.977,66 | 1.407.468,26 | 14.396.791,71 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 27,14% | 27,14% | 31 | 69.715.977,66 | 1.436.359,01 | 15.833.150,72 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 26,76% | 26,76% | 30 | 69.715.977,66 | 1.372.074,57 | 17.205.225,29 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 26,19% | 26,19% | 31 | 69.715.977,66 | 1.391.049,57 | 18.596.274,86 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 25,98% | 25,98% | 31 | 69.715.977,66 | 1.380.991,69 | 19.977.266,54 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 26,31% | 26,31% | 28 | 69.715.977,66 | 1.260.402,61 | 21.237.669,15 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 26,12% | 26,12% | 31 | 69.715.977,66 | 1.387.698,64 | 22.625.367,80 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 25,97% | 25,97% | 30 | 69.715.977,66 | 1.335.555,88 | 23.960.923,68 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 25,83% | 25,83% | 31 | 69.715.977,66 | 1.373.798,09 | 25.334.721,77 |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 25,82% | 25,82% | 30 | 69.715.977,66 | 1.328.598,22 | 26.663.319,99 |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 25,77% | 25,77% | 31 | 69.715.977,66 | 1.370.918,45 | 28.034.238,44 |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 25,86% | 25,86% | 31 | 69.715.977,66 | 1.375.237,43 | 29.409.475,87 |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 25,79% | 25,79% | 30 | 69.715.977,66 | 1.327.205,78 | 30.736.681,64 |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 25,62% | 25,62% | 31 | 69.715.977,66 | 1.363.713,85 | 32.100.395,50 |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 25,91% | 25,91% | 30 | 69.715.977,66 | 1.332.773,73 | 33.433.169,23 |
| 01/12/2021 | 31/12/2021 | 26,19% | 26,19% | 31 | 69.715.977,66 | 1.391.049,57 | 34.824.218,80 |
| 01/01/2022 | 31/01/2022 | 26,49% | 26,49% | 31 | 69.715.977,66 | 1.405.391,44 | 36.229.610,24 |
| 01/02/2022 | 28/02/2022 | 27,45% | 27,45% | 28 | 69.715.977,66 | 1.309.340,28 | 37.538.950,52 |
| 01/03/2022 | 31/03/2022 | 27,71% | 27,71% | 31 | 69.715.977,66 | 1.463.396,19 | 39.002.346,71 |
| 01/04/2022 | 30/04/2022 | 28,58% | 28,58% | 30 | 69.715.977,66 | 1.455.417,61 | 40.457.764,32 |
| 01/05/2022 | 31/05/2022 | 29,57% | 29,57% | 31 | 69.715.977,66 | 1.550.861,16 | 42.008.625,48 |
| 01/06/2022 | 30/06/2022 | 30,60% | 30,60% | 30 | 69.715.977,66 | 1.546.660,87 | 43.555.286,35 |
| 01/07/2022 | 31/07/2022 | 31,92% | 31,92% | 31 | 69.715.977,66 | 1.659.739,71 | 45.215.026,07 |
| 01/08/2022 | 31/08/2022 | 33,32% | 33,32% | 31 | 69.715.977,66 | 1.723.762,87 | 46.938.788,94 |
| 01/09/2022 | 30/09/2022 | 35,25% | 35,25% | 30 | 69.715.977,66 | 1.751.874,14 | 48.690.663,07 |
| 01/10/2022 | 31/10/2022 | 36,92% | 36,92% | 31 | 69.715.977,66 | 1.885.611,39 | 50.576.274,47 |
| 01/11/2022 | 30/11/2022 | 38,67% | 38,67% | 30 | 69.715.977,66 | 1.898.712,59 | 52.474.987,06 |
| 01/12/2022 | 31/12/2022 | 41,46% | 41,46% | 31 | 69.715.977,66 | 2.084.257,27 | 54.559.244,33 |
| 01/01/2023 | 31/01/2023 | 43,26% | 43,26% | 31 | 69.715.977,66 | 2.161.404,12 | 56.720.648,45 |
| 01/02/2023 | 28/02/2023 | 45,27% | 45,27% | 28 | 69.715.977,66 | 2.025.978,76 | 58.746.627,22 |
| 01/03/2023 | 15/03/2023 | 46,26% | 46,26% | 15 | 69.715.977,66 | 1.097.888,26 | 59.844.515,48 |
| TOTAL | | | | | 69.715.977,66 | | 59.844.515,48 |

| | |
|--------------------|-----------------|
| Fecha Saldo | 15/03/23 |
|--------------------|-----------------|

| CONCEPTO | PESOS |
|-------------------|-----------------------|
| Capital | 69.715.977,66 |
| Intereses de Mora | 59.844.515,48 |
| TOTAL | 129.560.493,14 |

Elaboró: Yudy Mora

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO BANCOLOMBIA CONTRA DONCEL FRANCO GIOVANNY - RAD: 11001400302920210066200

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 29/03/2023 3:37 PM

Para: pinzondiazsociados@gmail.com <pinzondiazsociados@gmail.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuse de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, dado que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: pinzondiazsociados@gmail.com <pinzondiazsociados@gmail.com>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 2:28 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN PROCESO BANCOLOMBIA CONTRA DONCEL FRANCO GIOVANNY - RAD: 11001400302920210066200

Doctores Buenas Tardes:

Me permito adjuntar memorial mediante el cual se interpone recurso de reposición en contra del auto notificado el 24 de marzo de 2023 (Adjunto 1 archivos en PDF)

Cordial saludo,

JUAN PABLO DIAZ FORERO
Representante Legal
PINZON & DIAZ ASOCIADOS SAS
Calle 104 A No 45 A – 60 Oficina 805
Edificio Sotavento
Tel: 3175131602
Bogotá - Colombia

Señores:

JUZGADO CIVIL MPAL No. 29 BOGOTA

Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA contra DONCEL FRANCO GIOVANNY

Radicación: 202100662

JUAN PABLO DIAZ FORERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.958.224 de Bogotá y tarjeta profesional número 181.753, obrando como apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, me permito interponer **recurso de reposición en subsidio de apelación** en contra del párrafo primero de la providencia de fecha 23 de marzo notificada el 24 de marzo de 2023

Providencia objeto de recurso:

La providencia objeto de censura es en contra del párrafo primero del auto mencionado en la cual se ordenó:

Con base en la información que antecede, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. es subrogataria del señor GIOVANNY DONCEL FRANCO por el valor de \$14.127. 519.00 pesos M/CTE.

Fundamentos del presente recurso:

Sea lo primero manifestar al despacho, que las inconformidades que surgen es que no se reconoce al FNG en calidad de acreedor subrogatario, sino que se indica que en el momento procesal oportuno téngase en cuenta que el FNG es subrogatario del deudor, lo primero que se debe indicar es que el momento procesal oportuno para ser reconocido en calidad de acreedor subrogatario es en cualquier etapa del proceso, lo anterior teniendo en cuenta que no existe una norma que se indique cual es el momento pertinente para hacerse parte, al contrario al revisar las normas que regulan la subrogación legal solo se indica que quien cumpla una serie de requisitos puede hacer uso de esta herramienta y por ende la decisión del despacho carece de todo fundamento legal.

De otra parte se indica que el FNG es subrogatario del deudor, lo cual no es cierto ya que la subrogación es la transmisión de derechos del acreedor a un tercero, que le paga, por ende, no es posible que el deudor transmita derechos ya que esté, dentro del proceso tiene son obligaciones mas no derechos, además es clara la norma cuando indica que quien transmite es el acreedor quien en este caso es el banco y no el deudor.

Para dar fundamento a lo expuesto me permito explicar al despacho todo lo referente a la subrogación:

¿Qué es la subrogación?

La subrogación es una figura jurídica regulada en los Artículos 1666 a 1670 del Código Civil, opera por ministerio de la Ley, es decir, por el solo hecho del pago

de la garantía al intermediario financiero, se le transmiten al FNG los derechos principales y accesorios de los que el primero era titular al momento de hacer exigible la obligación y que opera en el FNG de la siguiente manera:

- Se transmite los derechos del acreedor (intermediario Financiero) al FNG, que es el tercero que paga.
- Opera por ministerio de la Ley: Por el sólo hecho del pago de la garantía al Intermediario Financiero, se le transmiten al FNG, aún en contra de la voluntad del deudor, los derechos principales y accesorios de los que el primero era titular.
- La subrogación es una figura excepcional que se limita a los casos expresamente señalados por la ley en el Art. 1668 C. C.
- Luego de pagar la garantía el FNG está facultado, en virtud del Art. 1668 C. C. a recobrar las sumas pagadas al Intermediario Financiero a través de la subrogación dentro del proceso ejecutivo que inició para el cobro de la obligación garantizada.

¿Cómo opera la subrogación del FNG?

Por el pago de la garantía opera a favor del FNG una subrogación por ministerio de la Ley en contra del deudor de la obligación garantizada, tendiente a recuperar lo que se ha pagado por él más sus intereses y gastos.

De acuerdo a lo anterior, el Intermediario Financiero manifiesta mediante el memorial de subrogación (carta de pago), que el FNG ha pagado una suma de dinero por la obligación base de la acción ejecutiva. Dicho documento, es presentado al despacho judicial correspondiente para que el Juez reconozca al FNG como subrogatario legal.

Al respecto me permito citar las normas que regulan el tema de la subrogación preceptuadas en el Código Civil:

CAPITULO VIII. DEL PAGO CON SUBROGACION

ARTICULO 1666. <DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACION>. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

ARTICULO 1667. <FUENTES DE LA SUBROGACION>. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

ARTICULO 1668. <SUBROGACION LEGAL>. Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio:

1o.) **Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca. (Negrilla fuera de texto).**

2o.) Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.

3o.) Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

4o.) Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.

5o.) Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.

6o.) Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

ARTICULO 1670. <EFECTOS DE LA SUBROGACION>. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

¿Cómo opera la garantía del FNG?

Para acceder a la garantía del FNG, la empresa o persona interesada debe acudir al intermediario financiero ante el cual vaya a solicitar el crédito, donde se le brindará la información requerida y se atenderán todos los trámites relacionados con la garantía.

Por medio de las garantías que el FNG expide a favor de los Intermediarios Financieros que se encuentran vinculados como clientes de la Entidad y ante la mora en el pago de las obligaciones garantizadas derivadas de créditos desembolsados a personas naturales o jurídicas, el FNG responde frente a dichos Intermediarios por el pago de un porcentaje del saldo insoluto de las obligaciones garantizadas, y en consecuencia opera la subrogación legal por la parte activa, con el fin de recobrar los pagos.

Características

1. Es una cartera compartida con los Intermediarios Financieros.
2. Está judicializada, por cuanto el FNG exige al intermediario que se haya librado mandamiento ejecutivo para el pago de la garantía.
3. El FNG es un deudor subsidiario (fiador) de los créditos que garantiza y por tanto las garantías se pagan una vez el intermediario ha presentado demanda ejecutiva.

A manera de conclusión podemos afirmar los siguientes ítems importantes al momento de reconocer la calidad en que actúa el Fondo nacional de Garantías:

1. La figura del FNG de la subrogación legal es la de la fianza en los términos de lo preceptuado por el artículo 2361 del Código Civil, e implica que el fiador es un deudor subsidiario, a quien la ley le otorga una acción de subrogación legal, en los términos del numeral 3 del artículo 1668 del Código Civil.
2. El auto que admite la subrogación debe notificarse por estado, por cuanto es una subrogación legal conforme el Art. 1668 del CC Numeral 3.
3. No se debe reconocer el pago de la garantía del FNG como cesión de derechos litigiosos.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de noviembre 26 de 1935 Magistrado Ponente Miguel Moreno Jaramillo menciona:

Esto ocurre en virtud del pago con subrogación, pago de naturaleza especial, que no liberta al deudor porque no es hecho por él.

La subrogación es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado. La obligación subsiste a favor de ese tercero. En otras palabras, hay mudanza de acreedor sin que se extinga la deuda. Por eso Delvincourt definió la subrogación como "el camino del acreedor, sin novación de la deuda", y por eso también nuestro código civil, en el inciso 2º de su artículo 1691, dice que tampoco hay novación "cuando un tercero es subrogado en los derechos del acreedor".

No hay sino dos casos de subrogación: legal, aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la ley, y convencional, en virtud de una convención del acreedor.

Es requisito indispensable que el pago sea hecho por un tercero. Si lo efectúa el mismo deudor, u otra persona a su nombre o por su encargo, no cabe subrogación sino extinción.

Legal o convencional, la subrogación se opera juntamente con el pago. No antes ni después. El ministerio de la ley obra en el acto mismo de la prestación. En esa oportunidad obra también la convención del acreedor. Si en el momento de pago no se cumple la subrogación legal, inconcebible antes del pago, es porque no se cumplirá más tarde. Ocurre lo propio en la convencional. Efectuado el pago, no podría el acreedor transferir ningún derecho resultante de una deuda satisfecha ya con respecto a él, puesto que nadie puede ser subrogado en lo que dejó de existir.

La subrogación, legal o convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Adicional la Corte Suprema de Justicia menciona:

«Por manera que, en línea de principio, una vez efectuado el pago la subrogación se produce y, con ello, connatural a dicha institución, sobreviene la sustitución del inicial acreedor; bajo esa perspectiva, quien satisface la contraprestación respectiva asume la posición de quien fuera en un comienzo su titular». (CSJ SC, 14 en. 2015, rad. 2007-00144-01)

Adicional a lo anterior la corte ha establecido que para que sea válido la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que paga, conforme lo establece el artículo 1666 del Código Civil, debe concurrir un mínimo de requisitos, tal y como lo expuso la Corte en la sentencia de casación atrás citada, los cuales son:

«7.1. Salvo el caso del artículo 1579 del C.C., la obligación que se satisface debe ser ajena, es decir, quien paga ostentará, de manera diáfana, la calidad de tercero; no resulta posible, entonces, que quien satisfaga el derecho de crédito sostenga vínculo alguno con la prestación debida; menos que aparezca como deudor, mandante o representante de éste. En otros términos, la solución brindada por esa persona ajena al crédito no será en respuesta a compromisos legales o convencionales, pues, en tal hipótesis, no estaría extinguiendo deuda ajena o por cuenta suya».

«7.2. También, como requisito para que opere la subrogación, se ha establecido que aquella persona por cuyo actuar se satisface el derecho de crédito insoluto, al proceder en tal sentido, afecte su propio patrimonio.

(...)

«7.3. A lo anterior corresponde agregar que la obligación que se transmite bajo esa modalidad de pago debe aparecer como susceptible de ser trasladada a persona diferente de quien era acreedor; en otras palabras, el crédito satisfecho será de aquellos que admita ser transferido. Exigencia esta que permitirá radicar en cabeza de quien efectúa el pago la posibilidad de vindicar el cobro pendiente; de no albergarse esa prerrogativa, por obvias razones, no procede la subrogación».

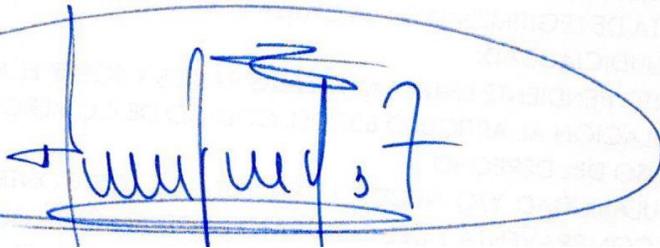
Conforme a lo expuesto, se concluye que una vez el FNG le paga la garantía al banco, este a través de la figura de la subrogación le trasfiere todos los derechos acciones y privilegios que se persiguen en el proceso, por lo tanto, mencionar que se tendrá en cuenta la subrogación en el momento procesal oportuno es cercenar los derechos del FNG quien al haber pagado al intermediario y este haberse subrogado los derechos que persigue, es pertinente que le sea reconocida tal calidad y no dejarlo en un limbo jurídico, ya que no es parte en el proceso pero algún día lo será, no se sabe cuándo ya que el momento procesal oportuno no existe, ya que no existe norma que se diga exactamente cuándo deba ser reconocido un acreedor subrogatario en un proceso ejecutivo, por lo tanto al no existir una norma que limite el uso de la subrogación y al cumplirse con los requisitos sustanciales es procedente su reconocimiento en el proceso en el estado en que se encuentre.

De otra parte, es claro que quien transmite los derechos no es el deudor sino es el acreedor quien ostenta los derechos que trasmite.

Por todo lo expuesto, se puede concluir que se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales de la subrogación y por ende resulta procedente solicitar al despacho se sirva revocar en su integridad el párrafo primero del auto objeto de cesura, para que en su lugar se sirva reconocer al Fondo Nacional de Garantías como subrogatario legal conforme los Art. 1666 al 1670 del Código Civil y adicional se indique que el FNG es subrogatario de BANCOLOMBIA.

En subsidio apelo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



JUAN PABLO DIAZ FORERO
APODERADO
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG